

SR. DIRECTOR GENERAL DE FUNCION PÚBLICA

Propuesta: *Propuesta para la aplicación de la mejora de permisos del artº 48.1.a) del EBEP al personal funcionario de la CAIB, en sustitución de los previstos en el decreto 47/1995*

Desde esta sección sindical proponemos a esa Administración de la CAIB, la conveniencia de aplicar y desarrollar los apartados de mejora elevando los permisos recogidos en el artº 48.1.a) del EBEP al personal funcionario de la CAIB, en sustitución de los previstos en el decreto 47/1995

ANTECEDENTES

Es el Decreto autonómico 47/1995, de 4 de mayo, el que regula la concesión de vacaciones, permisos y licencias del personal funcionario al servicio de la Administración de la CAIB.

Lo establecido en este decreto entra en claro conflicto con algunos puntos del artº. 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), al regular por debajo de dicha norma los permisos y licencias.

El mencionado artículo 48 del EBEP establece que se aplicará en defecto de legislación aplicable. En este sentido, el 13 de noviembre de 2007, la Secretaria General para la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas, emitió un informe en el que se indicaba que lo previsto en el artículo 48 no forma parte del núcleo esencial del régimen jurídico de la función pública, tal y como indica la jurisprudencia constitucional, establecida en sentencia 99/1987. En consecuencia, dicho informe establece que la regulación de permisos es una competencia de auto organización de las Administraciones Públicas, que pueden establecer su propia regulación. Sólo en defecto de ella, se podrá aplicar lo dispuesto en el EBEP.

No obstante ello, desde esta Sección Sindical consideramos que lo expuesto en el EBEP es más beneficioso para el empleado público, y que el Dto. 47/95 está desfasado.

En este sentido, y atendiéndonos a lo dispuesto en el informe del MAP citado, entendemos que la administración autonómica dispone de medios suficientes para regular los permisos y licencias, como mínimo en el mismo sentido del EBEP, sin que sea necesario un desarrollo de dicha norma por ley autonómica. Debemos recordar que la situación política actual no permite ser muy optimista, por lo que se refiere a la aprobación por el Parlamento Balear de la ley de la Función Pública, todavía en tramitación a día de hoy.

**UNIÓN SINDICAL OBRERA**

SOLICITA

En consecuencia, USO solicita a la Dirección General de la Función Pública que inicie la tramitación de un Decreto autonómico que regule los permisos y licencias elevando su duración a los previstos, como mínimo, en el EBEP. Y que entretanto se tramite dicho decreto, se dicten instrucciones a los habilitados de personal de las distintas consellerias y centros de trabajo, para que se aplique lo dispuesto en el EBEP, por ser norma más favorable al empleado público.

Cabe recordar que otras administraciones públicas, como las insulares, ya están concediendo a sus empleados públicos los permisos regulados en el EBEP, ya sea por ausencia de reglamento propio, o en contra de lo regulado por ellas, en su caso. Esta situación genera un agravio comparativo en relación a otros empleados que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del EBEP, como los funcionarios de la CAIB.

USO entiende que esta solicitud está suficientemente motivada por la situación de recesión económica actual, así como por la permanente pérdida de poder adquisitivo en los últimos 15 años de todos los empleados públicos, que debe compensarse como mínimo con la aplicación de normas más favorables a dichos empleados, como son los permisos y licencias, que regulan situaciones tales como las de enfermedad grave, intervención quirúrgica o asistencia a familiares minusválidos psíquicos o físicos.

Palma, 15 de febrero de 2010